

Rv: proceso divisorio de JOSE ISIDRO FRANCO No 2023-00103

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/11/2023 9:31

Para:Escribiente 01 Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <escribiente01j60cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

SUBSANACION J 60.pdf;

De: Cleonice Zambrano <clezar42@gmail.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 11:20 a. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso divisorio de JOSE ISIDRO FRANCO No 2023-00103

contra MARIA CEMIRAME ESPINAL

BUENOS DIAS comedidamente radico solicitud de RECURSOS. gracias.

Atte. CLEONICE ZAMBRANO R.

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S..D

REF. DIVISORIO POR VENTA DE INMUEBLE No 2023- 00103
De JOSE ISIDRO FRANCO.- Origen Juzgado 29 C.M.,

Obrando como apoderada de la parte actora, respetuosamente comparezco, con la finalidad de manifestar que no comparto el criterio del Despacho y por lo mismo, formulo RECURSOS DE REPOSICION y en subsidio APELACION en contra de la providencia que rechaza la demanda notificado en estado del 17 de noviembre del 2023, con fundamento en lo siguiente..

1.- Es procedente y legal el trámite que se instauró de la demanda divisoria EN CONTRA DE LA CAUSANTE MARIA CEMIRAME ESPINAL, demandando a SUS HIJAS quienes son las herederas de la cuota parte del inmueble o sea del 50% como figura en la escritura pública No 7131 de la Notaria 21 del círculo de Boguita, DONDE SE EFECTUÓ LA COMPRAVENTA POR LOS DOS COMUNEROS.-

2.-SE DETERMINA EN LA DEMANDA Y SUBSANACION A LAS DEMANDADAS CONOCIDAS COMO HEREDERAS DE LA CAUSANTE Y TAMBIEN SE DEMANDA A HEREDEROS INDETERMINADOS, SOLICITANDO EL EMPLAZAMIENTO. Las Demandadas en representación de su progenitora SE NOTIFICARON Y CONTESTARON DEMANDA. NO INFORMARON SI RADICARON SUCESION y mi poderdante AUNQUE DEBE INTERVENIR EN LA SUCESION, NO TIENE DERECHO EN LA HERENCIA , porque no es el cónyuge de la copropietaria, ni tampoco reconocimiento de UNION MARITAL DE HECHO.

3.- Mi poderdante señor JOSE ISIDRO FRANCO es copropietario del inmueble en un 50% y como comunero no desea Permanecer en INDIVISION y tiene derecho a SOLICITAR LA VENTA DEL INMUEBLE, MAS CUANDO ESTA PERJUDICADO, PORQUE SE PRESENTARON AMENAZAS contra su vida lo que motivo la salida de su propiedad.-

4.- Fundamento en el art 54 del C.G.P. inciso 1, donde SE ESTABLECE que las PERSONAS TIENEN la capacidad de comparecer al proceso POR SI MISMAS Y TAMBIEN COMO EN EL PRESENTE CASO las demandadas representan a la propietaria COMUNERA, SON SUS HEREDERAS, no siendo necesario, ni ilegal que no se haya radicado sucesión, porque al Contestar LA DEMANDA lo hacen como Herederas y tienen derecho al 50% de la casa representando a su progenitora la copropietaria que según la ESCRITURA

DE PROPIEDAD les corresponde el 50% y el otro 50% para mi poderdante que es copropietario Y EJERCE SU DERECHO, de manera legítima.--

Igualmente fundamento en el art.87 del C.G.P. que no solo cubre a las demandas declarativas, sino de trámite especial Y VERBAL.- Aclara la norma que cuando no se ha radicado sucesión, SE DEMANDA A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y SE EMPLAZA, pero nunca es motivo de rechazo porque se VIOLARIA LOS DERECHOS DE MI PODERDANTE o de personas que no desean continuar en INDIVISION.-

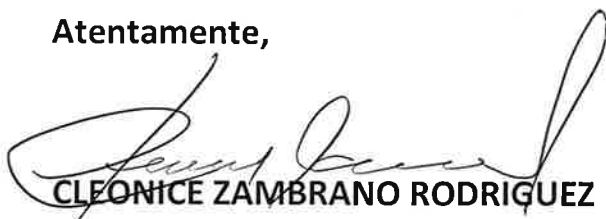
5.-Afirme que desconozco si exista sucesión, porque quienes deben informar, son las demandadas, ya que el demandante no tiene obligación legal de radicar sucesión, NO ES HEREDERO, NO TIENE DERECHO A GANANCIALES.-

Con respecto a los recursos que impetro, HAGO REFERENCIA A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR de Santa Rosa de Viterbo, decretada en la SALA CIVIL por el Honorable MAGISTRADO Dr.EURIPIDES MONTOYA SEPULVEDA dentro del PROCESO DIVISORIO No 152383103-001-2019-00054 1, por apelación que en su parte pertinente determina..."SE DEBE PROVEER DE CONFORMIDAD CON EL ART.87 del C.G.P que permite demandar a los herederos que no están reconocidos en sucesión, a los determinados como indeterminados y cuando no exista sucesión, y se desconoce a los herederos, se ordena emplazamiento.-

Igualmente le determino la tutela, EMITIDA POR LA SALA S DE CASACION CIVIL, SENTENCIA No STC-8535-2018 00206-01.- EN LA CUAL SE FALLA determinando que es legal y procedente en un divisorio demandar a los herederos conocidos e indeterminados SIN QUE ESTEN RECONOCIDOS EN SUCESION.-

Por lo expuesto, comedidamente solicito, al Despacho, se REVOQUE la providencia atacada Y SE SIRVA CONTINUAR CON EL TRAMITE del proceso decretando la sentencia porque no existe PACTO DE INDIVISION.-

Atentamente,



CLEONICE ZAMBRANO RODRIGUEZ

T.P. No 5750 del C.S.J.

Cleazar42@gmail.com